

“1810 - CAMINO AL BICENTENARIO - 2010”

Laprida, 14 de julio de 2009.

EXPTE. N° 69/09.
Consejo Consultivo Municipal de la Tercera Edad.

VISTO:

La nota enviada por la Dirección de Desarrollo Comunitario, motivando la creación del Consejo Consultivo Municipal de la Tercera Edad.

CONSIDERANDO:

Que desde el mes de octubre 2008, se forma parte de la Junta Consultiva Transitoria del Consejo Provincial de Adultos Mayores.

Que esto implica el compromiso de trabajo permanente para el bienestar de los Adultos Mayores.

Que la creación de un Consejo Consultivo Municipal de la Tercera Edad, será de gran importancia para asesorar, sugerir, impulsar y proponer acciones para este sector.

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por unanimidad en SESION ORDINARIA de la fecha, la siguiente:

ORDENANZA N° 1492/09

ARTÍCULO 1°: Crease en el ámbito del Partido de Laprida el Consejo Consultivo Municipal para la Tercera Edad.-

ARTÍCULO 2°: Serán las misiones y funciones del Consejo Consultivo Municipal para la Tercera Edad:

- a) Asesorar al Departamento Ejecutivo, en cuanto al funcionamiento de las prestaciones que se brindan desde el municipio.
- b) Sugerir el diseño de las políticas sociales específicas y las líneas prioritarias de acción para el sector de las personas adultas mayores.
- c) Participar en la identificación de las necesidades específicas de tercera edad, respetando sus particularidades.
- d) Participar en el diseño y la selección de áreas prioritarias de acción.
- e) Impulsar acciones conducentes al relevamiento de la información referida a las personas de la tercera edad, instituciones, recursos, programas, servicios, legislación, investigación y estudios proponiendo la constitución y/o fortalecimiento de centros de documentación y bancos de datos que la registren.
- f) Proponer e informar sobre instancias de capacitación de los recursos humanos dedicados a la formulación de programas y a la atención directa de las personas mayores.
- g) Proponer y promover la actualización permanente de los diagnósticos cuantitativos y cualitativos de la situación de las personas mayores para la reformulación y diseño de acciones.
- h) Promover el desarrollo de campañas de sensibilización de la comunidad sobre el envejecimiento, las potencialidades y la problemática de la vejez.
- i) Difundir información sobre los programas y proyectos existentes.
- j) Proponer un sistema de inter consultas con organismos del Estado y/o instituciones, en materias relacionadas con las personas mayores.

- k) Participar en la elaboración de propuestas para la incorporación de los derechos de los adultos mayores en las futuras reformas al texto de la Constitución Nacional y de las Constituciones Provinciales.
- l) Evaluar los resultados logrados en la aplicación de las políticas de las acciones propuestas.
- m) Promover la participación de adultos mayores que no perciben ningún beneficio previsional a través de organizaciones propias o de la incorporación a entidades ya conformadas y en funcionamiento.
- n) Recabar información a organismos públicos y privados, referidos a la competencia específica.

ARTÍCULO 3º: El Consejo Consultivo Municipal para la Tercera Edad estará integrado por:

- Un representante titular y suplente de las entidades representativas de jubilados, Pensionados y de la tercera edad del partido de Laprida.
- Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal perteneciente al área de incumbencia.
- Un representante perteneciente a reparticiones provinciales, nacionales vinculadas a la atención de las distintas problemáticas del sector con asiento en nuestra ciudad, (IPS, PAMI, IOMA, COSEBA, ANSES.)
- Un representante del Juzgado de Paz.
- Un representante del Colegio de Farmacéuticos.
- Un representante de área de Salud.
- Un representante de Asistencia Social Directa.
- Un representante por cada Bloque Político del H.C.D.
- Toda persona interesada en la problemática de los adultos mayores.-

ARTÍCULO 4º: El Consejo Consultivo Municipal de la Tercera Edad designara entre sus miembros una comisión redactora de las normas reglamentarias de funcionamiento del mismo, las cuales quedaran sujetas a la aprobación de los miembros presentes en reunión convocada para tal fin.-

ARTÍCULO 5º: Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal, ejercerán sus funciones con carácter ad-honorem y designara sus autoridades de entre sus miembros.-

ARTÍCULO 6º: Toda entidad que concurra al Consejo Consultivo de la Tercera Edad deberá contar con el reconocimiento municipal, como Entidad de Bien Público.-

ARTÍCULO 7º: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-